

CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE LA MUJER DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA DOCTORA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SEMUJER"; POR OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "IEEM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA LAURA DANIELLA DURÁN CEJA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y EL MAESTRO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; Y POR OTRA, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "TEEM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA EN DERECHO LETICIA VICTORIA TAVIRA EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADA PRESIDENTA; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; PARTICIPANDO EN ESTE ACTO COMO TESTIGA DE HONOR, LA DOCTORA NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN, PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES; EL PRESENTE CONVENIO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que el estado mexicano adquirió el compromiso de promover la participación política de las mujeres, a través de la firma de tratados internacionales como la Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés). Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1o y 4o reconoce el principio de igualdad para el ejercicio de los derechos político electorales, contenidos en el artículo 35 de la misma constitución. Que el artículo 5o párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, refrenda el principio de igualdad del hombre y la mujer.

Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual transforma a las instituciones y reglas electorales que rigen los procesos democráticos en México siendo así, que el 28 de junio de ese año, entra en vigor el Código Electoral del Estado de México, estableciendo en su artículo 9o el derecho que tiene la ciudadanía y la obligación que tienen los partidos políticos, respecto a la igualdad de oportunidades y paridad entre hombres y mujeres para acceder a los cargos de elección popular.

Que el 15 de octubre de 2014, en el marco del 61 Aniversario del Voto de las Mujeres en México, se llevó a cabo la firma del Convenio de colaboración interinstitucional entre el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y el Instituto Nacional Electoral (INE), a fin de coordinar acciones encaminadas a promover la participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones en el ámbito público en México, a través de la puesta en marcha del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México.

Que el 19 de mayo del 2016, la Secretaría de Gobernación (SEGOB), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), formalizaron el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, en el cual conceptualiza la violencia política contra las mujeres como: "todas aquellas acciones y omisiones basadas en género, que se presentan en el marco del ejercicio de sus derechos político electorales y que tienen por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de sus derechos político electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público"; por lo que se considera necesario celebrar el presente convenio, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. DE "LA SEMUJER":

- 1.1. La Secretaría de la Mujer del Gobierno del Estado de México, es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de México encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento y el ejercicio de sus derechos; de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. 
- 1.2. La Doctora María Isabel Sánchez Holguín, en su carácter de Secretaria de la Mujer, nombrada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, Licenciado Alfredo del Mazo Maza, en fecha 01 de octubre de 2020, ostenta la representación legal, así como la dirección y administración de la misma, contando con las facultades suficientes para 



celebrar el presente Convenio, conforme a lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19, fracción XIX, y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1.38, 1.39, 1.40 del Código Administrativo del Estado de México, 41 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Mujer publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 12 de marzo de 2021. Estado de México, 1.38, 1.39 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México.

- 1.3. Que, para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Miguel Hidalgo, número 1031 poniente, Colonia San Bernardino, Código Postal 50080, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. DE "EL IEEM"

2.1 Que los artículos 10 y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece como principios rectores del ejercicio de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

2.2. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 168 párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, y profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas o Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los Ayuntamientos.

2.3. Que en términos del artículo 168 párrafo primero del Código Electoral citado, es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales de la entidad.

2.4. Que su Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con el artículo 175, del Código Electoral del Estado de México.









2.5. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 190 fracción II del Código Electoral del Estado de México, la Presidenta del Consejo General se encuentra facultada para firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, el presente convenio con **“LA SEMUJER”** y el **“TEEM”**, así como establecer los vínculos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

2.6. Que la Maestra Laura Daniella Durán Ceja es Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, designada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo No. INE/CG12/2021, de fecha 15 de enero del 2021.

2.7. Que el Secretario Ejecutivo del **“IEEM”** tiene la facultad, entre otras, de auxiliar a la Consejera Presidenta en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 190 fracción II; 191, fracción I del Código Electoral del Estado de México; y como Secretario Ejecutivo, cuenta con la representación legal del **“IEEM”**, según el artículo 196, fracción I, del ordenamiento legal en cita.

2.8. Que el Maestro Francisco Javier López Corral es Secretario Ejecutivo y representante legal, designado por el Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/58/2014, de fecha 3 de octubre de 2014 y ratificado en su cargo mediante diverso IEEM/CG/185/2021, del 8 de noviembre de 2021, aprobado por el máximo órgano de dirección del Instituto, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento.

2.9. Que, para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Paseo Tolloca 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Código Postal 50160, en Toluca de Lerdo, Estado de México.

III. DE **“EL TEEM”**

3.1 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Tribunal Electoral del Estado de México, es un órgano autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la Constitución y la ley.

3.2 Que, por su parte, el numeral 383, párrafo primero del Código Electoral del Estado de México, señala que el **“TEEM”** deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

3.3 Que, de igual forma, el artículo 394 del código de la materia, establece como atribuciones de la Presidencia del Tribunal Electoral, en su fracción I representar al Tribunal Electoral ante toda clase de autoridades, fracción XIII relativa a celebrar convenios de colaboración, previa autorización del Pleno, además de la contenida en la fracción XVI relacionada con la representación legal del Tribunal, entre otras.

3.4 Que mediante sesión solemne de fecha 4 de octubre de 2021, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, eligió como su Magistrada Presidenta a la Maestra en Derecho Leticia Victoria Tavira, tomando protesta para ocupar el cargo el 11 de octubre de 2021.

3.5 Que señala como su domicilio legal el ubicado en Privada Paseo Vicente Guerrero número 175, Colonia Morelos, Código Postal 50120, Toluca Estado de México.

DE “LAS PARTES”:

IV.1. Que se reconocen la personalidad con que se ostentan, así como las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.

IV.2. Que tienen interés en sumar esfuerzos para apoyar programas y acciones para fortalecer la incorporación de las mujeres a los espacios de toma de decisiones y contribuir al logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político, estatal y municipal que habitan en el Estado de México.

IV.3. Que con base en el contenido de las declaraciones que han quedado debidamente consignadas, “LAS PARTES” manifiestan que es su voluntad celebrar el presente convenio de coordinación, en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO

El presente convenio tiene por objeto conjuntar esfuerzos y acciones interinstitucionales, para la integración, implementación y seguimiento del "OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MÉXICO", el cual tendrá como finalidad llevar a cabo los mecanismos necesarios para fortalecer la incorporación de las mujeres a los espacios de toma de decisiones y contribuir al logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político, estatal y municipal; así como la divulgación de información para la erradicación de violencia contra las mujeres en razón de género.



SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

- a) Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "**LAS PARTES**" convienen en realizar de manera enunciativa más no limitativa, en sus respectivos ámbitos de competencia, las acciones siguientes:
- b) Generar información actualizada, organizada y sistematizada de la participación política de las mujeres en el Estado de México.
- c) Recabar, procesar, integrar y analizar la información generada para crear estadísticas que ayuden a dimensionar el contexto de la participación política de las mujeres en el Estado de México e identificar las barreras a las que se enfrentan.
- d) Diseñar, crear y poner en marcha un medio de difusión de la información, documentos y acciones desarrolladas para impulsar la participación política de las mujeres, que permita establecer un vínculo de comunicación con la población.
- e) Intercambiar, previa solicitud por escrito de los firmantes, datos estadísticos, investigaciones, material informativo, desarrollo de productos de interés y demás información, y documentos en general, que puedan ser de interés para el logro del objeto del presente convenio.
- f) Compartirse, previa solicitud por escrito de los firmantes, datos estadísticos, investigaciones, material informativo, desarrollo de productos de interés y demás información y documentos en general, que puedan ser de interés para el logro del objeto del presente convenio.
- g) Contribuir e impulsar los derechos político electorales de las mujeres mediante su difusión.
- h) Establecer y definir las directrices o lineamientos para la operación y funcionamiento del Observatorio de Participación Política en el Estado de México.
- i) Reconocerse en sus informes e intervenciones públicas la participación conjunta en las acciones que realicen, con base en el presente convenio.
- j) Evaluar los alcances y resultados de las acciones y programas materia del presente convenio y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran para su debido cumplimiento.





- k) Designar cada una de "**LAS PARTES**", a las personas responsables operativas, quienes serán las encargadas de dar cumplimiento al presente convenio y tendrán a su cargo la coordinación de los trabajos y la planeación de las actividades señaladas en esta cláusula.
- l) Fomentar mediante propuestas de reformas legales la armonización legislativa en materia político electoral, para avanzar en el logro de la paridad de género.
- m) Las demás que acuerden "**LAS PARTES**" para el correcto desarrollo y cumplimiento del presente instrumento jurídico.

TERCERA. SEGUIMIENTO

Con el propósito de realizar un seguimiento puntual a los compromisos y para la ejecución de las acciones objeto del presente convenio, "**LAS PARTES**" designan a las y los enlaces siguientes:

- a) Por "**LA SEMUJER**": al Observatorio Político de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México el cual depende de Secretaría Particular en Avenida Miguel Hidalgo, número 1031 poniente, Colonia San Bernardino, Código Postal 50080, Toluca de Lerdo, Estado de México.
- b) Por el "**TEEM**": a la Unidad Administrativa de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, con domicilio en Privada Paseo Vicente Guerrero 175, Colonia Morelos, C.P. 50120, Toluca de Lerdo, Estado de México.
- c) Por el "**IEEM**" a la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia, con domicilio en Paseo Tollocan 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Código Postal 50160, Toluca de Lerdo, Estado de México

CUARTA. MODIFICACIONES

"**LAS PARTES**" convienen que, durante la vigencia del presente convenio, podrá ser modificado o adicionado cuando así sea acordado por ellas, siempre que los objetivos sean congruentes y complementarios con los que aquí se pactan, a través de la suscripción de un Convenio Modificadorio, mismo que surtirá efectos en la fecha en que se formalice su suscripción y formará parte integrante del presente instrumento jurídico.

[Handwritten signatures in blue ink]

QUINTA. EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COORDINACIÓN

En el presente convenio, en ningún caso podrá ser materia de coordinación el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite, que a "LAS PARTES" les corresponda o les haya correspondido conocer y resolver con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.

SEXTA. COMUNICACIONES

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, se deberán dirigir por escrito a los domicilios señalados por "LAS PARTES", en el apartado de declaraciones. También podrán ser vía correo electrónico, quedando obligada la parte que así lo haga, a remitir de forma inmediata el original del comunicado de que se trate, con firma autógrafa.

SÉPTIMA. RECURSOS ECONÓMICOS

Para el desarrollo de las actividades, materia del presente convenio, "LAS PARTES" convienen desde este momento, que los gastos que se deriven de la ejecución y cumplimiento de su objeto, serán cubiertos por las mismas, según corresponda, en los términos acordados en cada caso, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL

"LAS PARTES" convienen que la difusión del objeto del presente convenio se realizará de común acuerdo.

"LAS PARTES" establecen que las publicaciones, las coproducciones, los proyectos, los programas, las actividades y los trabajos que deriven de los eventos institucionales, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes vigentes y aplicables en materia de propiedad intelectual, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

En caso de trabajos, actividades, proyectos y programas generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de cada una de "LAS PARTES", la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a "LAS PARTES" de manera igualitaria, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento jurídico.

Si no hubiese acuerdo entre **"LAS PARTES"** se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial, Ley Federal del Derecho de Autor, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA

"LAS PARTES" convienen en que se tendrá como principio la máxima publicidad y que toda información de carácter confidencial o reservada, derivada del presente convenio, tendrá un tratamiento conforme a las leyes correspondientes.

DÉCIMO PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" se obligan a guardar y mantener la confidencialidad de cualquier información que sea recibida, proporcionada o dada a conocer; especificando que no se hará divulgación alguna a terceros, con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información o, se encuentre en alguno de los supuestos de excepción que establecen dichos ordenamientos. **"LAS PARTES"** se asegurarán de que la información que se proporcione al personal que cada una de ellas designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula, será causa de responsabilidad, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Código Penal del Estado de México, y las demás disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales.

DÉCIMO SEGUNDA. RELACIÓN NO LABORAL

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá contratado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la coordinación puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de **"LAS PARTES"** que intervengan en la ejecución del presente instrumento jurídico, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Este convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la

parte que contrató al trabajador o trabajadora, responder por los conflictos laborales generados por su personal.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna con ninguna otra de "LAS PARTES".

DÉCIMO TERCERA. VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años, contados a partir de la fecha de su firma. "LAS PARTES" podrán prorrogarlo por periodos similares, bastando la sola notificación que realicen al respecto, dentro de los treinta días previos a su vencimiento.

DÉCIMO CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de "LAS PARTES" puede dar por terminada su participación en el presente acto jurídico, previo aviso por escrito con una anticipación de treinta (30) días naturales, previendo que éste no afecte los programas y proyectos de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total conclusión, salvo mutuo acuerdo en contrario. Los programas, proyectos, trabajos y actividades que se acuerden y suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

DÉCIMO QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL-CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto, a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose, no pueda evitarse. En tales supuestos, "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMO SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio.

Cualquier cesión de derechos hecha por "LAS PARTES" en contravención de lo previsto en

el párrafo que antecede, no surtirá ningún efecto legal.

DÉCIMO SÉPTIMA. USO DE ESCUDOS

"LAS PARTES" convienen en proporcionar sus respectivos emblemas institucionales, con el propósito de identificación institucional.

DÉCIMO OCTAVA. ENCABEZADOS y DEFINICIONES

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento, se entenderá que limitan o alteran el contenido del clausulado del presente instrumento jurídico.

DÉCIMO NOVENA. CUMPLIMIENTO

"LAS PARTES" manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" voluntariamente y de común acuerdo la resolverán.

Leído que fue en su integridad por "LAS PARTES", el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, éstas manifiestan enterarse de su alcance, valor y fuerza legal, firmándolo de conformidad por triplicado, ante la presencia de testigos, en la Ciudad de Toluca, el día 15 de diciembre del año dos mil veintiuno.

Por la "SEMUJER"

DRA. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN
SECRETARIA DE LA MUJER

Por el "IEEM"

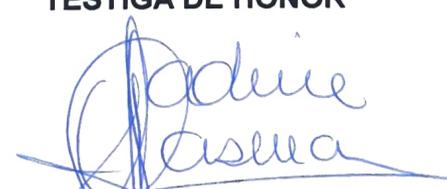

**MAESTRA LAURA DANIELLA
DURÁN CEJA
CONSEJERA PRESIDENTA
PROVISIONAL**


**MAESTRO FRANCISCO JAVIER
LÓPEZ CÓRRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

Por el "TEEM"


**MAESTRA LETICIA VICTORIA TAVIRA
MAGISTRADA PRESIDENTA**

TESTIGA DE HONOR


**DOCTORA NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN
PRESIDENTA DEL
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES**

